

EL TC CONFIRMA LA RELEVANCIA PÚBLICA Y LA VERACIDAD COMO REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

La Sala Primera del Tribunal Constitucional (TC) ha estimado el recurso de amparo presentado por un periodista declarando la nulidad de una sentencia anterior de la Audiencia Provincial de León que le condenaba por un delito de revelación de secretos.

El TC asume las alegaciones del periodista, considerando que la sentencia condenatoria vulneraba su derecho fundamental a la difusión de información veraz, recogido en el artículo 20.1 d) de la Constitución.

Considera, en este sentido, que la noticia publicada por el profesional en la que se incluía un extracto de movimientos de la cuenta bancaria de la entonces presidenta de la Diputación Provincial de León, cumple con las exigencias de la doctrina constitucional sobre la libertad de información; es decir, que dicha información difundida tenga relevancia pública y que lo que se comunica sea veraz.

Según el Constitucional, la publicación de los extractos bancarios reforzaba la veracidad de la noticia y la credibilidad de la información transmitida, por lo que no puede calificarse de irrelevante, gratuita o innecesaria. Además, el Tribunal destaca que el extracto publicado no incluye ninguna imagen completa de la cuenta bancaria de la que era titular la persona afectada por la noticia, apareciendo tachados los datos del saldo y los relativos a otras operaciones.

El Tribunal decidió admitir el recurso de amparo al apreciar que concurría en el mismo especial transcendencia constitucional, porque afectaba a una faceta del derecho fundamental sobre la que no existía doctrina preexistente del TC. La novedad residía, a juicio del Tribunal, en que la tutela del derecho a la libertad de información se plantea con ocasión de la publicación no ya de una noticia, sino de un documento complementario que contenía datos supuestamente pertenecientes al ámbito de la intimidad de la persona afectada.

Recuerda el TC la distinción entre libertad de expresión, cuyo objeto son los pensamientos, ideas y opiniones, y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser noticiables, señalando que, mientras que los hechos son susceptibles de pruebas, las opiniones o juicio de valor, por su misma naturaleza no se prestan a una demostración de exactitud. En el caso de la libertad de expresión no cabe exigir prueba de verdad o diligencia en su averiguación lo que sí ocurre en el caso del derecho de información para cuya legitimidad, por expreso mandato constitucional, se ha añadido el adjetivo “veraz”.